COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 29 de abril de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el Expediente **2000/2543**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, el Reglamento por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 30 de septiembre de 1999, número de expediente 1999/784, se otorgó a la entidad mercantil **GLOBALCOM INSA, S.A.** una **licencia individual tipo C2**, **para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico y para prestar el servicio de comunicaciones móviles de datos.**

Segundo. Con fecha 4 de mayo de 2000, D. Jesús Efrén Yániz Igal, en nombre y representación de la entidad **"GLOBALCOM INSA, S.A."**, C.I.F. nro. A-82251018, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Avenida de Burgos nro. 39, presentó ante esta Comisión escrito solicitando las siguientes modificaciones de la licencia individual de tipo C2 de la que es titular:

- La anulación de las concesiones demaniales para uso del dominio público radioeléctrico correspondientes a las siguientes estaciones terrenas:

  1.-Estación terrena situada en Mataró, con concesión demanial para uso del dominio público radioeléctrico (Expediente MZZ 9900573).
  2.-Estación terrena situada en Madrid, con concesión demanial para uso del dominio público radioeléctrico (Expediente MZZ 9900910).
  3.-Estación terrena situada en Barcelona, con concesión demanial para uso del dominio público radioeléctrico (Expediente MZZ 9900912).

- El otorgamiento de concesiones demaniales para uso del dominio público radioeléctrico correspondientes a las siguientes estaciones terrenas:

  1.- Estación terrena situada en San Feliú de Guíxols (Gerona).
  2.- Estación terrena situada en Calatorao (Zaragoza).
  3.- Estación terrena situada en Monreal del Campo (Teruel).
  4.- Estación terrena situada en La Canonja (Tarragona).
  5.- Estación terrena situada en Barcelona.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de Licencias), con fecha 22 de mayo de 2000, se remitió a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la solicitud de la citada entidad, para la modificación del uso del dominio público radioeléctrico.

Cuarto. Transcurrido ampliamente el plazo de tres meses previsto en el artículo 7.3 de la Orden de Licencias, el Ministerio de Ciencia y Tecnología no remite a esta Comisión resolución expresa sobre el otorgamiento o denegación (en este caso extinción) de las correspondientes concesiones demaniales indicadas en el punto segundo, por lo que, mediante escrito de 25 de mayo de 2001, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió el correspondiente trámite de audiencia al interesado sobre el resultado de la instrucción del procedimiento, entendiéndose desestimada su solicitud de modificación de la licencia individual de tipo C2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la citada Orden de Licencias.

Quinto. Con fecha 5 de junio de 2001, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, mediante el cual se aportan las Resoluciones de otorgamiento de concesiones demaniales, por reserva del dominio público radioeléctrico, pertenecientes a la entidad GLOBALCOM INSA, S.A., con número de expedientes MTE-0000763, MZ-0000765 y MB-0000767 para la prestación del servicio en las zonas de Monreal del Campo (Teruel), Calatorao (Zaragoza) y Barcelona, respectivamente, y que se detallan en el Anexo I de esta resolución.

Sexto. Mediante escrito de 6 de junio de 2001, la entidad GLOBALCOM INSA, S.A. aporta las Resoluciones indicadas anteriormente, y solicita que se reconsidere, a la vista de la documentación presentada, el resultado de la instrucción del procedimiento.

Séptimo. Con fecha 12 de diciembre de 2001, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, aportando las resoluciones de extinción de concesiones demaniales pertenecientes a la entidad GLOBALCOM INSA, S.A., con números de expedientes MZZ-9900573 (estación terrena situada en Mataró), MZZ-9900910 (estación terrena situada en Madrid) y MZZ-9900912 (estación terrena situada en Barcelona), recogidas en el Anexo II de esta resolución.

Octavo. Con fecha 11 de abril de 2002, la entidad GLOBALCOM INSA, S.A. renuncia a su solicitud de concesiones demaniales para el uso del dominio público radioeléctrico correspondientes a las estaciones terrenas de San Feliú de Guíxols (Gerona) y La Canonja (Tarragona).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 16.4 de la Orden de Licencias, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá modificar las condiciones impuestas a sus titulares en la resolución de otorgamiento de cada licencia individual cuando haya una justificación objetiva para ello y respetando el principio de proporcionalidad.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología la solicitud de uso del dominio público radioeléctrico, junto con la documentación precisa. La resolución del Ministerio de Ciencia y Tecnología habrá de ser previa al pronunciamiento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Tercero. En virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Reglamento de los Registros Especiales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones habrá de inscribir de oficio en dicho Registro las modificaciones de las licencias individuales.

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos.2 b) y n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 15 de la Orden de Licencias y el artículo 4 del Anexo I del Reglamento de Registros Especiales,

A C U E R D A:

Primero. Modificar la **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2** otorgada a la entidad **GLOBALCOM INSA, S.A.**, vinculando a la misma las concesiones demaniales para el uso del dominio público radioeléctrico otorgadas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, con número de expediente: MTE-0000763, MZ-0000765 y MB-0000767, recogidas en el Anexo I de esta resolución. Igualmente, declarar extinguidas las concesiones demaniales vinculadas a la licencia individual, con número de expediente: MZZ-9900573, MZZ-9900910 y MZZ-9900912, recogidas en el Anexo II de esta resolución.

Segundo. Aceptar el desistimiento de la entidad GLOBALCOM INSA, S.A., en relación con su solicitud para el otorgamiento de concesiones demaniales para el uso del dominio público radioeléctrico correspondientes a las estaciones terrenas de San Feliú de Guíxols (Gerona) y La Canonja (Tarragona).

Tercero. Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de las modificaciones que se producen en la **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2**, otorgada a la entidad **GLOBALCOM INSA, S.A.**, e indicadas en el punto primero."

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional,

en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

José María Vázquez Quintana

ANEXO I

RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LAS QUE SE OTORGAN CONCESIONES DEMANIALES PARA EL USO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO A LA ENTIDAD GLOBALCOM INSA, S.A.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M TE -0000763**

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL SERVICIO DE SERVICIOS EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

Analizada la documentación presentada por GLOBALCOM, INSA quien al amparo de lo establecido en el TITULO V de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, ha solicitado CONCESIÓN demanial por reserva del dominio público radioeléctrico aneja al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros o el establecimiento o explotación de redes públicas, este Servicio, de acuerdo con la normativa vigente, propone:

RESOLUCIÓN:

Vista la solicitud presentada por GLOBALCOM, INSA y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones en uso de las facultades que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, de fecha 29 de septiembre de 1997

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de GLOBALCOM, INSA CONCESIÓN demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, afecta al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediente el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones basada en satélites.
Esta concesión demanial debe entenderse otorgada de acuerdo con cuanto se establece en el TITULO V de la Ley General de Telecomunicaciones, Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, y la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M TE-0000763**

CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
ORIGINAL,
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

SEGUNDO.-Esta concesión demanial queda condicionada al otorgamiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la correspondiente Licencia individual tipo C.2, que habilite a su titular para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediante el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones cuya denegación dejaría sin efectos los derechos que se le reconocen en la presente resolución y tendrá la misma duración que el Titulo Habilitante al que se afecta, de acuerdo con las normas dictadas al efecto pudiendo ser prorrogada en las mismas condiciones y plazos que el Titulo Habilitante correspondiente, salvo por necesidades de adecuación de las frecuencias utilizadas al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o cumplimiento de Acuerdos Internacionales.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica de la presente concesión demanial es, según los parámetros que figuran en ANEXO a la presente resolución de 48575040 U.R.Rs. siendo el precio de la U.R.R. de 0,000351 ptas/U.R.R., lo que representa una tasa anual de 17.050 pts. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1750/1998, el titular de la presente concesión demanial deberá abonar la TASA correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre del año en curso, según notificación/liquidación que se acompaña , efectuada de acuerdo con el número de U.R.Rs. del párrafo anterior y parámetros establecidos en el código de modalidad de servicio 2323 del ANEXO I a la Orden de 22 de septiembre de 1998.

CUARTO. El perfeccionamiento del presente título habilitante queda condicionado al cumplimiento, por parte de su titular, de las obligaciones que se detallan, cuyo incumplimiento dará lugar, previo el trámite de caducidad, a su anulación y al archivo de las actuaciones habidas en relación con los mismos:

1° Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, copia del anexo a la presente resolución, debidamente firmado por su titular o representante legal y justificante del ingreso de la tasa inicial según notificación/liquidación adjunta, efectuado dentro de los plazos reglamentarios.

2° Efectuar en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedido este tributo, salvo en los casos de exención, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la TASA anual que se fija en la notificación/liquidación adjunta,

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones
y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación
y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M TE-0000763**

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
[illegible] NAL,
[illegible] VICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

debiendo justificar su abono ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

3° Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, en el plazo máximo de 3 meses, desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, certificación expedida por técnico competente debidamente visada, en el que se haga constar que la instalación de la red se ha efectuado de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo a la presente Resolución. La acreditación de dicho trámite será requisito previo y suficiente para la puesta en funcionamiento del sistema, siempre que se hayan cumplido el resto de las condiciones establecidas en este apartado.

QUINTO.- El titular estará obligado, igualmente, a la observancia de las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento de revocación, previa audiencia del interesado:

1° Someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Orden de 22 de septiembre de 1998 y demás disposiciones de aplicación, especialmente en materia de prestación de servicios y establecimiento o explotación de redes, secreto de las comunicaciones y protección de datos personales, evaluación de la conformidad de equipos y aparatos y dominio público radioeléctrico.

2° Mantener los parámetros técnicos de la red, establecidos en Anexo, que solo podrán ser modificados previa autorización de la Administración.

3° Efectuar anualmente, según se establece en el Real Decreto 1750/1998, el pago de la TASA anual sucesiva, conforme a la liquidación que, a estos efectos, le será practicada por la Administración, según el número de U.R.Rs. y código de modalidad de servicio establecidos en el párrafo **tercero**, salvo modificación del presente título habilitante.

4° Someterse a la inspección de la Secretaría General de Comunicaciones, que ésta ejercerá reglamentariamente en la forma y tiempo que estime oportuno. A este fin, queda obligado a facilitar el acceso al personal autorizado a los locales y vehículos en que se encuentren ubicadas las instalaciones, en los términos contemplados en el artículo 76 de la Ley General de Telecomunicaciones.

5° Comunicar a esta Subdirección General toda variación o cambio que se produzca en el domicilio social o en cualquier otro dato administrativo relativo al titular de la concesión demanial, teniendo en cuenta que si se trata de un cambio de denominación social o transferencia

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M TE-0000763**

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA ... NAL, ... ICIOS EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Álvarez Pajuelo

será requisito previo obtener el de la licencia individual a la que se afecta esta concesión.

SEXTO.- Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán los regulados por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollen.

SÉPTIMO.- En caso de renuncia a los derechos que ampara esta concesión demanial aneja, su titular vendrá obligado a solicitar, según lo establecido en el artículo 23 y siguientes del Anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, la extinción de la misma, no surtiendo ésta efectos hasta la fecha de la resolución que, dentro de los plazos establecidos, declare su extinción.

Madrid, a 22 de marzo de 2001
EL JEFE DE SERVICIO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Fdo: Agustín Álvarez Pajuelo

Conforme:
EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo. Ricardo Alvariño Álvarez

ANEXO TÉCNICO RED SATÉLITE

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL.
EL JEFE DE SERVICIO DE SERVICIOS EN AUTORIZACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

EXPEDIENTE: M TE- 0000763

TITULAR: GLOBALCOM - INSA

SATÉLITE: USASAT 26A (ORION F1)
POSICIÓN ORBITAL: 37.5° W

EMPLAZAMIENTO: MONREAL DEL CAMPO (TERUEL)
COORDENADAS: 1W2100 / 40N4648

	TX	RX
CODIGO TASA	2323	2323
SUPERFICIE	34000	505990
CANALIZACIÓN	90	90
NUMERO FRECUENCIAS	1	1
FRECUENCIAS M/GHz	14046.93 MHz	12546.84 MHz
POLARIZACIÓN	H	V
DENOMINACIÓN EMISIÓN	90K0G1D	90KOG1D
GANANCIA (dBi)	49.1	48.1
DIAGRAMA DE RADIACIÓN (indicar referencia)	29-25LOG @	29-25LOG @
POTENCIA EN LA CRESTA MÁXIMA (dBW)	-12.4	[redacted]
DENSIDAD DE POTENCIA MÁXIMA (dBW/Hz)	-61.2	[redacted]
TEMPERATURA RUIDO SISTEMA RECEPTOR (° K)	[redacted]	110

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M Z -0000765**

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL.
EL JEFE DE ÁREA DE SERVICIOS EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

Analizada la documentación presentada por GLOBALCOM, INSA quien al amparo de lo establecido en el TITULO V de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, ha solicitado CONCESIÓN demanial por reserva del dominio público radioeléctrico aneja al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros o el establecimiento o explotación de redes públicas, este Servicio, de acuerdo con la normativa vigente, propone:

RESOLUCIÓN:

Vista la solicitud presentada por GLOBALCOM, INSA y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones en uso de las facultades que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, de fecha 29 de septiembre de 1997

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de GLOBALCOM, INSA CONCESIÓN demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, afecta al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediente el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones basada en satélites.
Esta concesión demanial debe entenderse otorgada de acuerdo con cuanto se establece en el TITULO V de la Ley General de Telecomunicaciones, Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, y la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: M Z -0000765

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL.
EL JEFE DE ÁREA DE SERVICIOS EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

SEGUNDO.-Esta concesión demanial queda condicionada al otorgamiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la correspondiente Licencia individual tipo C.2, que habilite a su titular para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediante el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones cuya denegación dejaría sin efectos los derechos que se le reconocen en la presente resolución y tendrá la misma duración que el Titulo Habilitante al que se afecta, de acuerdo con las normas dictadas al efecto pudiendo ser prorrogada en las mismas condiciones y plazos que el Titulo Habilitante correspondiente, salvo por necesidades de adecuación de las frecuencias utilizadas al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o cumplimiento de Acuerdos Internacionales.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica de la presente concesión demanial es, según los parámetros que figuran en ANEXO a la presente resolución de 32383360U.R.Rs. siendo el precio de la U.R.R. de 0,000351 ptas/U.R.R., lo que representa una tasa anual de 11.367 pts. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1750/1998, el titular de la presente concesión demanial deberá abonar la TASA correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre del año en curso, según notificación/liquidación que se acompaña , efectuada de acuerdo con el número de U.R.Rs. del párrafo anterior y parámetros establecidos en el código de modalidad de servicio 2323 del ANEXO I a la Orden de 22 de septiembre de 1998.

CUARTO. El perfeccionamiento del presente título habilitante queda condicionado al cumplimiento, por parte de su titular, de las obligaciones que se detallan, cuyo incumplimiento dará lugar, previo el trámite de caducidad, a su anulación y al archivo de las actuaciones habidas en relación con los mismos:

1° Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, copia del anexo a la presente resolución, debidamente firmado por su titular o representante legal y justificante del ingreso de la tasa inicial según notificación/liquidación adjunta, efectuado dentro de los plazos reglamentarios.

2° Efectuar en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedido este tributo, salvo en los casos de exención, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la TASA anual que se fija en la notificación/liquidación adjunta,

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: M Z -0000765

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL.
EL JEFE DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES
Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

SEGUNDO.-Esta concesión demanial queda condicionada al otorgamiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la correspondiente Licencia individual tipo C.2, que habilite a su titular para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediante el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones cuya denegación dejaría sin efectos los derechos que se le reconocen en la presente resolución y tendrá la misma duración que el Titulo Habilitante al que se afecta, de acuerdo con las normas dictadas al efecto pudiendo ser prorrogada en las mismas condiciones y plazos que el Titulo Habilitante correspondiente, salvo por necesidades de adecuación de las frecuencias utilizadas al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o cumplimiento de Acuerdos Internacionales.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica de la presente concesión demanial es, según los parámetros que figuran en ANEXO a la presente resolución de 32383360U.R.Rs. siendo el precio de la U.R.R. de 0,000351 ptas/U.R.R., lo que representa una tasa anual de 11.367 pts. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1750/1998, el titular de la presente concesión demanial deberá abonar la TASA correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre del año en curso, según notificación/liquidación que se acompaña , efectuada de acuerdo con el número de U.R.Rs. del párrafo anterior y parámetros establecidos en el código de modalidad de servicio 2323 del ANEXO I a la Orden de 22 de septiembre de 1998.

CUARTO. El perfeccionamiento del presente título habilitante queda condicionado al cumplimiento, por parte de su titular, de las obligaciones que se detallan, cuyo incumplimiento dará lugar, previo el trámite de caducidad, a su anulación y al archivo de las actuaciones habidas en relación con los mismos:

1° Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, copia del anexo a la presente resolución, debidamente firmado por su titular o representante legal y justificante del ingreso de la tasa inicial según notificación/liquidación adjunta, efectuado dentro de los plazos reglamentarios.

2° Efectuar en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedido este tributo, salvo en los casos de exención, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la TASA anual que se fija en la notificación/liquidación adjunta,

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M Z -0000765**

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL ÁREA DE SERVICIOS
EN AUTORIZACIONES

Fdo.: Agustín Álvarez Pajuelo

será requisito previo obtener el de la licencia individual a la que se afecta esta concesión.

SEXTO.- Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán los regulados por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollen.

SÉPTIMO.- En caso de renuncia a los derechos que ampara esta concesión demanial aneja, su titular vendrá obligado a solicitar, según lo establecido en el artículo 23 y siguientes del Anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, la extinción de la misma, no surtiendo ésta efectos hasta la fecha de la resolución que, dentro de los plazos establecidos, declare su extinción.

Madrid, a 22 de marzo de 2001
EL JEFE DE SERVICIO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Fdo: Agustín Álvarez Pajuelo

Conforme:
EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo. Ricardo Alvariño Álvarez

ANEXO TÉCNICO RED SATÉLITE

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL ÁREA DE SERVICIOS
EN AUTORRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

EXPEDIENTE: M Z- 0000765

TITULAR: GLOBALCOM - INSA

SATÉLITE: USASAT 26A (ORION F1)
POSICIÓN ORBITAL: 37.5° W

EMPLAZAMIENTO: CALATORAO (ZARAGOZA)
COORDENADAS: 1W2100 / 40N3148

	TX	RX
CODIGO TASA	2323	2323
SUPERFICIE	34000	505990
CANALIZACIÓN	60	60
NUMERO FRECUENCIAS	1	1
FRECUENCIAS M/GHz	14136.22 MHz	12636.22 MHz
POLARIZACIÓN	V	H
DENOMINACIÓN EMISIÓN	60K0G1D	60KOG1D
GANANCIA (dBi)	46.4	45.6
DIAGRAMA DE RADIACIÓN (indicar referencia)	29-25LOG @	29-25LOG @
POTENCIA EN LA CRESTA MÁXIMA (dBW)	-11.7	[redacted]
DENSIDAD DE POTENCIA MÁXIMA (dBW/Hz)	-58.8	[redacted]
TEMPERATURA RUIDO SISTEMA RECEPTOR (° K)	[redacted]	110

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M B -0000767**

DOCUMENTO EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
EL JEFE ... NACIONAL,
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

Analizada la documentación presentada por GLOBALCOM, INSA quien al amparo de lo establecido en el TITULO V de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, ha solicitado CONCESIÓN demanial por reserva del dominio público radioeléctrico aneja al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros o el establecimiento o explotación de redes públicas, este Servicio, de acuerdo con la normativa vigente, propone:

RESOLUCIÓN:

Vista la solicitud presentada por GLOBALCOM, INSA y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones en uso de las facultades que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones, de fecha 29 de septiembre de 1997

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de GLOBALCOM, INSA CONCESIÓN demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, afecta al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediente el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones basada en satélites.
Esta concesión demanial debe entenderse otorgada de acuerdo con cuanto se establece en el TITULO V de la Ley General de Telecomunicaciones, Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, y la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

REF.: **M B -0000767**

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

ES FIEL EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL SERVICIO
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

SEGUNDO.-Esta concesión demanial queda condicionada al otorgamiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la correspondiente Licencia individual tipo C.2, que habilite a su titular para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediante el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones cuya denegación dejaría sin efectos los derechos que se le reconocen en la presente resolución y tendrá la misma duración que el Titulo Habilitante al que se afecta, de acuerdo con las normas dictadas al efecto pudiendo ser prorrogada en las mismas condiciones y plazos que el Titulo Habilitante correspondiente, salvo por necesidades de adecuación de las frecuencias utilizadas al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o cumplimiento de Acuerdos Internacionales.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica de la presente concesión demanial es, según los parámetros que figuran en ANEXO a la presente resolución de 64766720 U.R.Rs. siendo el precio de la U.R.R. de 0,000351 ptas/U.R.R., lo que representa una tasa anual de 22733 pts. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1750/1998, el titular de la presente concesión demanial deberá abonar la TASA correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre del año en curso, según notificación/liquidación que se acompaña , efectuada de acuerdo con el número de U.R.Rs. del párrafo anterior y parámetros establecidos en el código de modalidad de servicio 2323 del ANEXO I a la Orden de 22 de septiembre de 1998.

CUARTO. El perfeccionamiento del presente título habilitante queda condicionado al cumplimiento, por parte de su titular, de las obligaciones que se detallan, cuyo incumplimiento dará lugar, previo el trámite de caducidad, a su anulación y al archivo de las actuaciones habidas en relación con los mismos:

1° Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, copia del anexo a la presente resolución, debidamente firmado por su titular o representante legal y justificante del ingreso de la tasa inicial según notificación/liquidación adjunta, efectuado dentro de los plazos reglamentarios.

2° Efectuar en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedido este tributo, salvo en los casos de exención, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la TASA anual que se fija en la notificación/liquidación adjunta,

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones
y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación
y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF.: **M B -0000767**

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE [illegible] ORIGINAL
EL JEFE [illegible] SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

debiendo justificar su abono ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

3° Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, en el plazo máximo de 3 meses, desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, certificación expedida por técnico competente debidamente visada, en el que se haga constar que la instalación de la red se ha efectuado de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo a la presente Resolución. La acreditación de dicho trámite será requisito previo y suficiente para la puesta en funcionamiento del sistema, siempre que se hayan cumplido el resto de las condiciones establecidas en este apartado.

QUINTO.- El titular estará obligado, igualmente, a la observancia de las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento de revocación, previa audiencia del interesado:

1° Someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Orden de 22 de septiembre de 1998 y demás disposiciones de aplicación, especialmente en materia de prestación de servicios y establecimiento o explotación de redes, secreto de las comunicaciones y protección de datos personales, evaluación de la conformidad de equipos y aparatos y dominio público radioeléctrico.

2° Mantener los parámetros técnicos de la red, establecidos en Anexo, que solo podrán ser modificados previa autorización de la Administración.

3° Efectuar anualmente, según se establece en el Real Decreto 1750/1998, el pago de la TASA anual sucesiva, conforme a la liquidación que, a estos efectos, le será practicada por la Administración, según el número de U.R.Rs. y código de modalidad de servicio establecidos en el párrafo **tercero**, salvo modificación del presente título habilitante.

4° Someterse a la inspección de la Secretaría General de Comunicaciones, que ésta ejercerá reglamentariamente en la forma y tiempo que estime oportuno. A este fin, queda obligado a facilitar el acceso al personal autorizado a los locales y vehículos en que se encuentren ubicadas las instalaciones, en los términos contemplados en el artículo 76 de la Ley General de Telecomunicaciones.

5° Comunicar a esta Subdirección General toda variación o cambio que se produzca en el domicilio social o en cualquier otro dato administrativo relativo al titular de la concesión demanial, teniendo en cuenta que si se trata de un cambio de denominación social o transferencia

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones
y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación
y Gestión del Espectro Radioeléctrico

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
EN AUTOPRESTACIONES

REF.: **M B -0000767**

Fdo.: Agustín Álvarez Pajuelo

será requisito previo obtener el de la licencia individual a la que se afecta esta concesión.

SEXTO.- Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán los regulados por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollen.
SÉPTIMO.- En caso de renuncia a los derechos que ampara esta concesión demanial aneja, su titular vendrá obligado a solicitar, según lo establecido en el artículo 23 y siguientes del Anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, la extinción de la misma, no surtiendo ésta efectos hasta la fecha de la resolución que, dentro de los plazos establecidos, declare su extinción.

Madrid, a 22 de marzo de 2001
EL JEFE DE SERVICIO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Fdo: Agustín Álvarez Pajuelo

Conforme:
EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo. Ricardo Alvariño Álvarez

ANEXO TÉCNICO RED SATÉLITE

EXPEDIENTE: M B- 0000767

TITULAR: GLOBALCOM - INSA

SATÉLITE: INTELSAT 603
POSICIÓN ORBITAL: 335.5° E

EMPLAZAMIENTO: BARCELONA
COORDENADAS: 2E1036 / 41N2325

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CO[illegible] EL JEF[illegible]ICIOS EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

	TX	RX
CODIGO TASA	2323	2323
SUPERFICIE	34000	505990
CANALIZACIÓN	120	120
NUMERO FRECUENCIAS	1	1
FRECUENCIAS M/GHz	14216.765 MHz	11166.675 MHz
POLARIZACIÓN	H	V
DENOMINACIÓN EMISIÓN	120KG1D	120KG1D
GANANCIA (dBi)	49.3	48.1
DIAGRAMA DE RADIACIÓN (indicar referencia)	29- 25LOG @	29-25LOG @
POTENCIA EN LA CRESTA MÁXIMA (dBW)	-1.33	[redacted]
DENSIDAD DE POTENCIA MÁXIMA (dBW/Hz)	-55.41	[redacted]
TEMPERATURA RUIDO SISTEMA RECEPTOR (° K)	[redacted]	110

ANEXO II

RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LAS QUE SE EXTINGUEN LAS CONCESIONES DEMANIALES PARA EL USO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO OTORGADAS A LA ENTIDAD GLOBALCOM INSA, S.A.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Refª.:M ZZ-9900573

Con fecha 4 de Mayo de 2000 el titular de la concesión de referencia ha presentado ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitud de que se declare su EXTINCIÓN.

Este Servicio a la vista de la solicitud mencionada y de la legislación aplicable propone la siguiente

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud presentada por GLOBALCOM INSA y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones,y el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Refª.:M ZZ-9900573

de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico en uso de las competencias que tiene delegadas por Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de noviembre de 2000,

RESUELVE

Primero.- Que accediendo a lo solicitado por GLOBALCOM INSA se declare la EXTINCIÓN de la concesión administrativa de la referencia con baja a todos los efectos desde la fecha 31/12/2000.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Refª.:M ZZ-9900573

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Anexo II del citado Real Decreto 1773/1994 el concesionario deberá proceder al desmantelamiento de las instalaciones en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la notificación de la presente resolución.

Madrid, 14 de Febrero de 2001

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo. Agustín Álvarez Pajuelo

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Conforme:

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo: Ricardo Alvariño Álvarez

3

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Refª.:M ZZ-9900910

Con fecha 4 de Mayo de 2000 el titular de la concesión de referencia ha presentado ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitud de que se declare su EXTINCIÓN.

Este Servicio a la vista de la solicitud mencionada y de la legislación aplicable propone la siguiente

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud presentada por GLOBALCOM INSA y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones,y el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Refª.:M ZZ-9900910

de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico en uso de las competencias que tiene delegadas por Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de noviembre de 2000,

RESUELVE

Primero.- Que accediendo a lo solicitado por GLOBALCOM INSA se declare la EXTINCIÓN de la concesión administrativa de la referencia con baja a todos los efectos desde la fecha 31/12/2000.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Refª.:M ZZ-9900910

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Anexo II del citado Real Decreto 1773/1994 el concesionario deberá proceder al desmantelamiento de las instalaciones en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la notificación de la presente resolución.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Madrid, 14 de Febrero de 2001

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo. Agustín Alvarez Pajuelo

Conforme:

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo: Ricardo Alvariño Álvarez

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Refª.:M ZZ-9900912

Con fecha 4 de Mayo de 2000 el titular de la concesión de referencia ha presentado ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitud de que se declare su EXTINCIÓN.

Este Servicio a la vista de la solicitud mencionada y de la legislación aplicable propone la siguiente

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud presentada por GLOBALCOM INSA y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones,y el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Refª.:M ZZ-9900912

de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico en uso de las competencias que tiene delegadas por Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de noviembre de 2000,

RESUELVE

Primero.- Que accediendo a lo solicitado por GLOBALCOM INSA se declare la EXTINCIÓN de la concesión administrativa de la referencia con baja a todos los efectos desde la fecha 31/12/2000.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

Refª.:M ZZ-9900912

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Anexo II del citado Real Decreto 1773/1994 el concesionario deberá proceder al desmantelamiento de las instalaciones en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la notificación de la presente resolución.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Madrid, 14 de Febrero de 2001

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo. Agustín Álvarez Pajuelo

Conforme:

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo: Ricardo Alvariño Álvarez